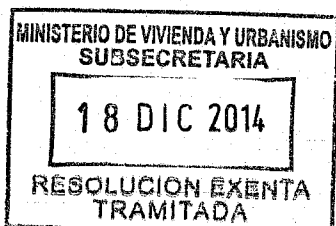




Ministerio de  
Vivienda y  
Urbanismo

Gobierno de Chile

## DIVISIÓN JURÍDICA



**ACOGE RECURSO JERARQUICO DEDUCIDO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRAYCO S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 317, DE 2014, DE LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, Y CONFIRMA APLICACIÓN DE MULTA.**

SANTIAGO, 18 DIC 2014

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

RESOLUCION EXENTA N° 8566 /

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975; las disposiciones de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

### CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 12 de agosto de 2014, la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 317, de 7 de agosto de 2014, de la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, que aprobó el Informe Final del "Estudio del Plan de Gestión Social en los Barrios Ignacio Serrano y Norte Grande, Sector Población Chile de la ciudad de Arica", y aplicó una multa de \$ 5.880.000 a la mencionada empresa, por un atraso de 15 días en la entrega de dicho Informe Final, refiriéndose el recurso específicamente a la aplicación de esta multa.

b) Que, por Resolución Exenta N° 0361, de 15 de septiembre de 2014, la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota no dio lugar al recurso de reposición interpuesto por la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., en contra de la referida Resolución Exenta N° 317, de 2014. No obstante lo anterior, esta misma resolución aplicó a la empresa una multa por 7 días de atraso en la entrega del Informe Final del "Estudio del Plan de Gestión Social en los Barrios Ignacio Serrano y Norte Grande, Sector Población Chile de la ciudad de Arica", sin especificar que dejaba sin efecto la multa aplicada anteriormente.

c) Que, por Ord. N° 0839, de 16 de septiembre de 2014, la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, remitió para conocimiento del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, el recurso jerárquico



interpuesto por la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., en subsidio del recurso de reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N° 317, de 7 de agosto de 2014, de esa misma Secretaría Ministerial.

d) Que, de los antecedentes acompañados se desprende que tanto la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota como la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., están contestes en el hecho del atraso en la entrega del Informe Final por ésta última, así como en la existencia de inconsistencias en las Bases de Licitación aprobadas por la Resolución Exenta N° 0156, de 01 de abril de 2013, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, que dificultarían definir el inicio y término de los plazos del contrato, siendo esta situación la que habría provocado distintas interpretaciones a la hora de determinar la cantidad de días de atraso.

e) Que entre dichas inconsistencias se puede mencionar lo expresado en el punto 2.4, *“Duración máxima del Estudio, 365 días corridos contados desde la entrada en vigencia del contrato indicada en el punto 3.4.5 de las bases administrativas especiales”*, en relación con el punto 2.8, *“Número de Informes, Informe Final: 360 días corridos, desde la firma de la resolución que aprueba el contrato”*. En las Bases de Licitación no existe el punto 3.4.5, sin embargo, el punto 4.4.5, *Vigencia del contrato y condición resolutoria del mismo*, dispone que *“La vigencia del contrato se iniciará el día hábil siguiente de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, siendo obligación de la SEREMI notificar por escrito o personalmente a la brevedad al Consultor”*. Lo señalado en el punto 2.8 es reiterado en idénticos términos en el punto 3.5.3.1, el que en realidad debió ser 4.5.3.1, por encontrarse ubicado dentro del numeral 4 de las Bases Especiales. Adicionalmente, el punto 4.1.5 de las Bases, en su párrafo final, establece que *“Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el acto de que se trata”*.

f) Que, los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, disponen que los actos administrativos de efectos individuales, cual es el caso de autos, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo, por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad, pudiendo también hacerse de modo personal, por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

g) Que, del análisis de los antecedentes del recurso en comento es posible verificar que la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota no habría dado cumplimiento al procedimiento de notificación señalado más arriba, en ninguna de sus modalidades. Es así como a través del oficio Ord. N° 0352, de 20 de mayo de 2013, la Secretaria Regional informa a la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., de la aprobación por Resolución Exenta N° 255, de 16 de mayo de 2013, del Contrato del Estudio *“Ejecución del Plan de Gestión Social en los Barrios Ignacio Serrano y Norte Grande, sector Población Chile, de la ciudad de Arica”*, sin embargo, el único registro en autos de una presunta notificación de este oficio es una anotación en un libro de despacho, que en fotocopia rola a fojas ciento ocho, pero que no tiene constancia alguna de su recepción por el destinatario, situación que reconoce la propia Secretaria Regional en el literal d) del Considerando 13 de su Resolución Exenta N° 0361, de 15 de septiembre de 2014.



h) Que, considerando que el contrato con la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., fue ejecutado por ésta y sus productos fueron aceptados conforme por la antedicha Secretaría Regional, debemos entender que nos encontramos frente a un caso de notificación tácita, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, que dispone: *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”*.

i) Que, conforme a lo señalado y a lo dispuesto en el artículo 51 inciso segundo de la Ley N° 19.880, que señala que *“Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general”*, coincidimos con lo señalado en el considerando 13.e) de la Resolución Exenta N° 0361, de 2014, la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, en el sentido de dar por establecido que *“la única evidencia existente (en el expediente) para tener como fecha cierta de inicio del Proyecto es un tríptico entregado por la misma recurrente de autos en el desarrollo del estudio, correspondiente a “Antecedentes del proyecto, actividades a ejecutar”, folleto que señala como fecha de inicio de actividades el día 24 de mayo del 2013”*. Es decir, se concluye que la notificación tácita de la Resolución Exenta N° 0255, de 16 de mayo de 2013, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, que aprobó el contrato entre esa Secretaría y la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., para el desarrollo del Estudio singularizado más arriba, se habría producido el día 23 de mayo de 2013, y la fecha de inicio del mismo Estudio corresponde entonces al día 24 de mayo de 2013.

j) Que, como consecuencia de lo anterior, y considerando que el plazo para la presentación del Informe Final era de 360 días, resulta que la fecha de entrega del Informe Final del “Estudio del Plan de Gestión Social en los Barrios Ignacio Serrano y Norte Grande, Sector Población Chile de la ciudad de Arica”, tal como lo señala la Resolución Exenta N° 0361, de 2014, la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota en su Considerando 13.g), era el día 19 de mayo de 2014, existiendo por tanto un atraso de 7 días en su presentación, pues ésta se verificó el día 26 de mayo del presente año, por lo que dicto la siguiente,

### RESOLUCIÓN:

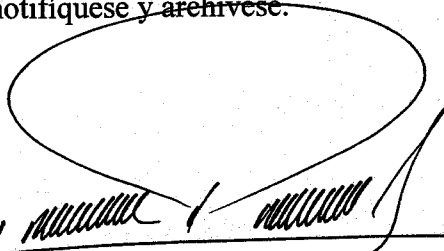
1. Acógrese el recurso jerárquico deducido en subsidio del de reposición por el la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., en contra de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 317, de 7 de agosto de 2014, de la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, que aprobó el Informe Final del “Estudio del Plan de Gestión Social en los Barrios Ignacio Serrano y Norte Grande, Sector Población Chile de la ciudad de Arica” presentado por dicha entidad, y le aplicó una multa de \$5.880.000 por un atraso de 15 días en la entrega de dicho Informe Final, en lo que dice relación con la aplicación de dicha multa.


2. Confírmase la multa aplicada a la empresa Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A., por 7 días de atraso en la entrega del Informe Final



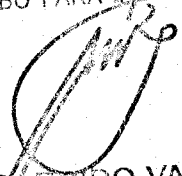
del "Estudio del Plan de Gestión Social en los Barrios Ignacio Serrano y Norte Grande, Sector Población Chile de la ciudad de Arica", en virtud de la Resolución Exenta N° 0361, de 15 de septiembre de 2014, de la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

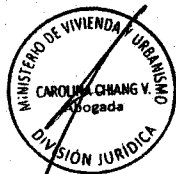
Anótese, notifíquese y archívese.

  
**JAI ME ROMERO ÁLVAREZ**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

  
**BERNARDO GARRIDO VALENZUELA**  
**BOGADO**  
**MINISTRO DE FE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



MCCN/CCHV  
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Constructora e Inmobiliaria Grayco S.A.
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- DIJUR
- SEREMI V. Y U. REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia Art. 7/g.